

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Rector honorario de la Universidad Central á D. Gumersindo Azcárate y Menéndez Morán.—Página 14.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción Pública á D. Augusto González Besada.—Página 14.

Otro nombrando á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente del Consejo de Instrucción Pública.—Página 14.

Otro ídem Vocal del Patronato del Museo de Arte Moderno á D. Pedro Poggio y Alvarez.—Página 14.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Valladolid á D. Eduardo Romero Fraile.—Página 14.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Valladolid á D. Cesáreo Marceliano Aguirre.—Página 14.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 14 y 15.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes autorizando la exportación al extranjero de ganado vacuno, caballar, mular, de cerda, asnal, lanar y cabrío, mediante el pago que á cada unidad arancelaria se le señala.—Página 15 y 16.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando en el turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Coruña.—Página 16.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida, el gasto de 70.000 pesetas para atender á los de dicha Colonia.—Página 16.

Otra disponiendo sean admitidos á las oposiciones al Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes todos aquellos que hayan cumplido la edad de veinte años el día 20 de Octubre de 1916.—Página 16.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los señores que se indican.—Página 16.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia del Colegio de San Luis y de San Ildefonso de Montilla (Córdoba), solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 16.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Coruña la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia.—Página 17.

Anunciando pueden pasar al citado Ministerio D. Francisco Gómez del Campillo y D. Noel Ernesto Pallás para retirar documentos de su pertenencia.—Página 17.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique rectificada la relación de las Escuelas Nacionales á que se conceden bancos-pupitres bipersonales.—Página 17.

Dirección General de Bellas Artes.—Junta de Iconografía Nacional.—Concurso para premiar la mejor colección de retratos presentada á la expresada Junta.—Página 18.

Real Academia Española.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.—Página 18.

Anunciando haber quedado vacante una plaza de número de esta Real Academia por fallecimiento de D. Juan Menéndez Pidal.—Página 18.

Idem que esta Real Academia adjudicará un premio de 1.800 pesetas á la mejor obra dramática compuesta en lengua castellana por literatos españoles.—Página 18.

Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación San Gaspar correspondientes al año 1916.—Página 18.

Real Academia de la Historia.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á elegir Senador.—Página 19.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Lista de los señores Académicos de número por orden de antigüedad para los efectos del artículo 20 de la Constitución.—Página 19.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.—Página 19.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Comunicaciones marítimas.—Disponiendo se complete con arreglo á lo prevenido en la conclusión tercera de la Real orden de 6 de Febrero último el importe de las primas devengadas por los constructores á quienes se aplicó el prorrateo establecido en la conclusión primera en la forma que se publica.—Página 19.

Dirección General de Obras Públicas.—Concediendo á D. José Rodríguez Mata, Ayudante de Obras Públicas, un plazo de treinta días para posesionarse de su destino.—Página 20.

Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Malón (Zaragoza) un anticipo de 1.200 pesetas para la construcción del camino vecinal de Malón á su estación.—Página 20.

Aguas.—Autorizando á D. José Martín Arana para modificar un aprovechamiento de aguas del río Oría.—Página 20.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona). SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación al escalafón general del Magisterio primario con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1914.

Continuación de la relación de los Maestros interinos á quienes por sus años de servicios les corresponde ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 22, 23, 24 y 25.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
M. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continuas sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-  
más personas de la Augusta Real Fa-  
milia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Recientemente, con el silencio  
y compostura de la verdadera modestia,  
se apartó de su Cátedra D. Gumersindo  
de Azcárate. Durante largos años, día  
tras día, con labor nunca fatigada, con  
fe varonil en un sentido superior de la  
vida, desde esa Cátedra ofreció Azcárate  
á una y otra generación los tesoros de su  
ciencia y de su entendimiento y dió á las  
almas jóvenes vivas lecciones de virtud.  
Mezclado á todas las luchas de su tiempo  
salió siempre de ellas ileso y respetado.  
No podía despertar el odio del enemigo  
quien con la siembra de su palabra que-  
ría que en todos los campos brotaran  
sólo frutos de razón y de paz. Sobre el  
tumulto de la política, el nombre de Az-  
cárate, maestro y definidor, el hombre  
del apostolado por el derecho, transmi-  
tiéndolo como un credo inmarcesible de  
unos á otros discípulos, es en la vida uni-  
versitaria algo así como la plenitud del  
Magisterio, en trascendencia educadora  
y en influjo social, del mismo modo que  
en la cultura de España es una claridad  
orientadora y en el Parlamento una ma-  
gistratura de excepción.

Este Profesor y ciudadano insigne ha  
resistido victorioso todas las tentacio-  
nes de la ambición, é inútilmente llega-  
rían hasta su serena y alta ancianidad  
aun las más nobles expresiones del pre-  
mio más legítimo.

Hay, sin embargo, un delicado honor  
que la augusta mano de V. M. puede dis-  
cernir seguro de que ha de recibirlo con  
gratitud el hombre que en la Ciencia  
puso siempre su ideal definitivo: la re-  
gencia espiritual de aquella comunidad  
ilustre en que, á pesar de todoforzoso ale-

jamiento, ha de hallarse siempre presen-  
te D. Gumersindo de Azcárate.

Nadie hasta ahora ha alcanzado este  
galardón; mas por las razones expuestas,  
el Ministro que suscribe, con acuerdo del  
Consejo de Ministros y á propuesta uná-  
nime del mismo, tiene el honor de some-  
ter á la aprobación de V. M. el siguiente  
proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Julio Burell.

#### REAL DECRETO

A propuesta y de acuerdo con Mi Con-  
sejo de Ministros,

Vengo en nombrar Rector honorario  
de la Universidad Central á D. Gumersin-  
do Azcárate y Menéndez Morán.

Dado en Palacio á treinta y uno de Di-  
ciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del  
cargo de Presidente del Consejo de Ins-  
trucción Pública Me ha presentado don  
Augusto González Besada, quedando muy  
satisfecho del celo, inteligencia y lealtad  
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Di-  
ciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

En atención á las circunstancias que  
concurren en D. Alejandro Groizard y  
Gómez de la Serna, y de acuerdo con lo  
que previene el artículo 4.º del Real de-  
creto de 18 de Enero de 1911,

Vengo en nombrarle Presidente del  
Consejo de Instrucción Pública.

Dado en Palacio á treinta y uno de Di-  
ciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instruc-  
ción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patrona-  
to del Museo de Arte Moderno á D. Pedro  
Poggio y Alvarez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Di-  
ciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

Vengo en admitir la dimisión que del  
cargo de Delegado Regio de Primera en-  
señanza de Valladolid Me ha presentado  
D. Eduardo Romero Fraile.

Dado en Palacio á treinta y uno de Di-  
ciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

En atención á las circunstancias que  
concurren en D. Cesáreo Marceliano  
Aguirre,

Vengo en nombrarle Delegado Regio  
de Primera enseñanza de Valladolid.

Dado en Palacio á treinta y uno de Di-  
ciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que  
los individuos que se relacionan á conti-  
nuación, pertenecientes á los reemplazos  
que se indican, están comprendidos en  
el artículo 284 de la vigente ley de Re-  
clutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido dispo-  
ner que se devuelvan á los interesados  
las cantidades que ingresaron para redu-  
cir el tiempo de servicio en filas, según  
cartas de pago expedidas en las fechas,  
con los números y por las Delegaciones  
de Hacienda que en la citada relación se  
expresan, como igualmente la suma que  
debe ser reintegrada, la cual percibirá el  
individuo que hizo el depósito ó la per-  
sona autorizada en forma legal, según  
previene el artículo 470 del Reglamento  
dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Di-  
ciembre de 1915.

LUQUE.

Señor Capitán General de la 1.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	AÑO	LUGAR EN QUE FUERON RECLUTADOS		CANT. DE RECLUTAS	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Sumas que deben ser reintegradas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Frutos Adrados Iglesias...	1912	Madrid...	Madrid.....	Madrid, 1...	4 Julio 1912..	240	Madrid.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sebpre. 1913	40	Idem.....	500
Juan García del Campo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Febro. 1914.	182	Idem.....	1.000
José Galvis Astier.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1915.	32	Idem.....	1.000
Pablo del Castillo Goya.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1915.	181	Idem.....	500
Plácido Arenas Méndez.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 2.....	12 ídem 1912..	34	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1914..	202	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Junio 1915.	44	Idem.....	500
Francisco Blanco Laso.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1914.	238	Idem.....	500
Francisco Rodríguez Alcalde	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1915..	121	Idem.....	1.000
Emilio Crespo Núñez.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1915..	245	Idem.....	1.000
José Mauricio García.....	1915	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 5.....	16 Enero 1915.	176	Idem.....	500
Basiliso Orozco Villarrubia.	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 ídem 1914..	248	Idem.....	1.000
Manuel Amorós Serrano.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Agosto 1912	9	Idem.....	1.000
Fernando Moreno Domínguez.....	1915	Ciudad Real.	Ciudad Real.	C. Real, 10...	13 Febro. 1915.	232	Ciudad Real.	500
Manuel Herrera Gallego.....	1915	Burguillos..	Badajoz.....	Badajoz, 12..	8 Enero 1915.	121	Badajoz...	1.000
José Fernández Fésico.....	1915	La Parra.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1915..	203	Idem.....	500
Jorge Pérez del Bosque.....	1912	Mérida.....	Idem.....	Idem.....	28 Octubre 1913	171	Idem.....	500
Antonio Núñez Adame.....	1912	Villa de Oлива de Jerez	Idem.....	Zafra, 13.....	22 Agosto 1912	63	Idem.....	1.000
Jacinto Pérez Cano.....	1914	Navalvillar de Pela...	Idem.....	Villanueva de la Serena, 14.....	14 Enero 1914.	212	Idem.....	500
Francisco Correas Martín...	1913	Losar de la Pera.....	Cáceres.....	Plasencia, 16.	2 ídem 1914..	26	Cáceres.....	500
Manuel Lorente Jiménez...	1912	Anquela del Ducado...	Guadalajara.	Guadalaj. <sup>a</sup> , 17	7 Febro. 1912.	44	Madrid.....	1.000
Antonio Ambite Polo.....	1912	Yebrá.....	Idem.....	Idem.....	15 Enero 1912.	116	Guadalajara	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Agosto 1913	185	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1914..	43	Idem.....	250
Francisco Botija Botija.....	1915	Riba de Santiuste....	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1915.	55	Idem.....	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado vacuno al extranjero, mediante el pago de 350 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado caballar al extranjero, mediante el pago de 300 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado mular al extranjero mediante el pago de 300 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado de cerda al extranjero, mediante el pago de 80 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo puede hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exporta-

ción de ganado asnal al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado lanar y cabrío al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación los referidos ganados; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril último y 16 de Octubre de 1913, ha tenido á bien disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura, la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, del Instituto general y técnico de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 6 del corriente mes, solicitando se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, el gasto de pesetas 70.000, para satisfacer los de la Colonia mandada establecer en el monte Pinar de la Algaída, de dicho término municipal:

Vistos los artículos 4.º de la ley de 27 de Diciembre de 1910, en su número 3, y 25 del Reglamento para el régimen de dicha Junta local, aprobado por la Junta Central y publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Enero de 1911, y teniendo en cuenta la conveniencia de estos trabajos y la necesidad de que no se interrumpan por carecer la Junta de los fondos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, el gasto de 70.000 pesetas para atender á los gastos de dicha Colonia, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su nombre, y hacerse la justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre contabilidad y el artículo 35 del Reglamento orgánico de la citada Junta, y no incluirse entre los gastos que se satisfagan ninguno de los que deban ser objeto de contrata, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del mismo Ministerio de 16 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1915.

SALVADOR.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas en solicitud de que se amplíe el límite de edad para tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, conforme á la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Julio último:

Resultando que en el apartado segundo de esta convocatoria se previene que los que aspiren á tomar parte en las oposiciones habrán de probar que el día 10 de Julio en que está fechada han cumplido veinte años y no exceden de treinta:

Resultando que análoga indicación se hacía en las convocatorias anteriores, si bien en éstas el plazo que mediaba entre

la fecha de su publicación y la de la celebración de las oposiciones era menor que en las que se han anunciado últimamente, las cuales habrán de celebrarse en el mes de Octubre de 1916; y

Considerando que es conveniente, dentro del espíritu que informa la determinación del límite de edad, dar facilidades para la concurrencia á las oposiciones, á fin de conseguir la mejor elección de los que hayan de pasar á formar parte del expresado Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que sean admitidos á las oposiciones al Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes anunciadas en la GACETA de 19 de Julio de 1915 todos aquellos que hayan cumplido la edad de veinte años antes del día 20 de Octubre de 1916.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1915.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

D. José M. Montero Paullier, Cónsul general del Uruguay en Barcelona.

D. Eduardo Hickman Dole, Cónsul de Costa Rica en Valladolid.

D. Arturo Larrain Lecaros, Cónsul de Chile en Vigo.

D. José Pastor, Cónsul de Chile en Valencia.

D. Jacinto Viñas y Muki, Vicecónsul del Uruguay en Barcelona.

D. F. Hernández Sanz, Cónsul de los Países Bajos en Mahón.

Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Sección de Hacienda  
de la Administración del Estado.

Visto nuevamente el expediente incoado en solicitud de que se declare al Colegio de San Luis y San Ildefonso, de Montilla (Córdoba), exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que tal petición fué denegada por acuerdo de esta Dirección General de fecha 14 de Diciembre de 1913, en tanto no se completara la documentación necesaria en la forma prevenida por el párrafo noveno, artículo 193, del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que el solicitante reproduce dicha petición, acompañando á la instancia los siguientes documentos:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Octubre de 1914, por la que se clasificó al mencionado Colegio como de beneficencia particular.

2.º Una copia de sus Constituciones, autorizada en forma, aprobadas por el señor Obispo de Córdoba en 12 de Agosto de 1831, en las que se estableció que el referido Colegio, denominado hasta entonces de San Ildefonso, se llamaría en lo sucesivo de San Luis Obispo y San Ildefonso, en el que podrían admitirse las huérfanas de padre á lo menos de siete años que las rentas del mismo permitieren, siendo preferidas las parientas del fundador, y pudiendo ser admitidas también para las plazas que llama de costureras las viudas sin hijos, y estando las huérfanas admitidas como electas obligadas á contribuir con tres reales diarios para el Colegio.

Se determina además que el Rector del Colegio tendrá la obligación de decir una misa diaria en la Iglesia del mismo, y que en él habrá dos aulas públicas gratuitas, á las que podrán acudir los niños pobres y los que no lo fueren que lo solicitaren; y

3.º Una declaración suscrita por el Administrador del Colegio, y ratificada por el señor Duque de Medinaceli, como Patrono único, haciéndose constar en ella, entre otros extremos, que su carácter benéfico y absolutamente gratuito ha subsistido y subsiste, porque, á pesar de estar autorizado para admitir colegialas que paguen tres reales diarios, no se ha hecho uso de esa facultad ni consta se haya dado anteriormente, limitándose los ingresos del Colegio á los propios de sus escasos bienes:

Resultando que á la instancia solicitando la exención de que se trata se hallaban unidos los documentos siguientes, todos ellos debidamente cotejados con sus originales:

1.º Copia del poder otorgado por el señor Duque de Medinaceli á favor del solicitante, que acredita su personalidad.

2.º Otra de una Real orden del Ministerio de Hacienda declarando desamortizables los bienes de esta fundación.

3.º Otra que justifica sometido el Colegio al Protectorado del Gobierno; y

4.º Otra de un testimonio notarial de particulares del testamento y codicilo, otorgados por D. Alfonso Fernández de Toro en 28 de Junio de 1672 y 8 de Marzo de 1863, respectivamente, por que fundó en Montilla un Colegio de niñas huérfanas con la denominación de San Ildefonso, asignándole todos los bienes que tuviere á su fallecimiento, exigiendo para poder ser admitidas en él que fueren naturales de dicha ciudad y preferidas sus parientas, transcribiéndose también ciertos particulares del expediente seguido para la traslación y cambio de nombre del Colegio:

Considerando que como se deduce en relación con el objeto mismo que constituye la finalidad del Colegio de San Luis y San Ildefonso, de Montilla, para el que la exención del impuesto de Derechos reales se pide, le es aplicable la que concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 4.º de la Ley de 25 de Diciembre de 1910, á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados:

Considerando que una vez unidos al expediente los que el interesado ha acompañado á su nueva instancia, aparecen cumplidos esos requisitos de forma, desapareciendo al serlo la causa que motivó el acuerdo de este Centro directivo, ya mencionado, denegando la exención:

Considerando que lo declarado en dicho acuerdo no es obstáculo para otorgar ahora ese beneficio si procede con arreglo á las disposiciones legales en la materia, pues como en el mismo se decía, fué dictado sin prejuzgar cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y en tanto no se completara la documentación necesaria en la forma prevenida en el aludido precepto del Reglamento de 20 de Abril de 1911, defecto que como expuesto queda ha sido ya subsanado:

Considerando que demostrado por lo anteriormente consignado, que con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 1911, el Colegio en cuestión tiene derecho á que se le conceda la exención solicitada, deberá ahora examinarse si también le corresponde igual exención después de la publicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que es la que en la actualidad rige en la materia:

Considerando que los bienes que forman el capital del Colegio reúnen todos los requisitos establecidos en el apartado F de su artículo 1.º, para que haya lugar al otorgamiento del referido beneficio, al estar, por tratarse de una verdadera fundación, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial de los Colegios:

Considerando que á ello no se opone la preferencia que el fundador dió á sus parientes para ser admitidas en el Colegio, con arreglo á lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, el que lo fué por Real orden de 19 de Enero de 1914:

Considerando que si bien consta acreditado en el expediente no se ha hecho uso de la autorización establecida en las Constituciones del Colegio para admitir alumnas que paguen tres reales diarios, no es tampoco obstáculo el poder utilizarla para otorgar la exención, al ser, como pone de manifiesto lo acaecido, la enseñanza y asilo gratuito de las acogidas el fin primordial de la fundación, sin suponer pueda tener idea alguna de lucro aquella exigua pensión, pues con ella escasamente podrá atenderse al sustento de las que en su caso la satisfagan, estando además sancionada esta doctrina por lo declarado, entre otras, por las Reales órdenes de 13 de Agosto de 1912 y 18 de Noviembre de 1913:

Considerando que la obligación impuesta al Rector del Colegio de decir misa diaria en la iglesia ó capilla del mismo no puede estimarse motivo ó causa suficiente para sujetar bien alguno al pago del impuesto, al estar unidas á las demás obligaciones que con arreglo á lo dispuesto en las Constituciones del Colegio debe cumplir, siendo en su consecuencia en razón á todas ellas el sueldo que percibe, sin que se le fije retribución especial como estipendio de la misa, todo de conformidad con lo resuelto de acuerdo con el Consejo de Estado, por Real orden de 19 de Enero de 1914; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Colegio de San Luis y San Ildefonso, establecido en la ciudad de Montilla, provincia de Córdoba, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1915.—El D.

rector general, Nicanor de las Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de la Coruña la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Habiendo tenido entrada en este Ministerio dos instancias solicitando la incorporación del título de Bachiller para poder cursar los estudios de Facultad en España, la una suscrita por D. Francisco Gómez del Campillo en nombre de don Gabriel María Luis Tallar, cuyo título francés ha venido sin acompañarle la traducción del mismo por el Negociado de interpretación de Lenguas de nuestro Ministerio de Estado, y la otra suscrita por D. Noel Ernesto Pallás, á la que acompaña un título expedido en la República Argentina, que viene sin legalizar por nuestro citado Ministerio de Estado, no pudiéndose resolver las solicitudes de los interesados sin subsanar dichas omisiones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento y pueda venir á este Ministerio ó encargarse á persona de su confianza para recoger los citados documentos y devolverse en forma.

Madrid, 29 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, N. Rivas.

## Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiendo aparecido equivocada en la GACETA del 10 del corriente mes la relación de las Escuelas Nacionales á que se conceden bancos-pupitres bipersonales,

Esta Dirección General se ha servido disponer que se publique la mencionada relación rectificadora:

Albalate del Arzobispo, Escuela de niños, 10.

Idem id., de niñas, 10.

Benimantell, ídem de niños, 10.

Casas Novas de Piérola, ídem mixta, 10.

Alberca (Salamanca), ídem id., 10.

Barco de Avila, ídem graduada de niños, 10.  
 Santibáñez de Béjar, ídem de niños, 10.  
 Idem íd., de niñas, 10.  
 Javierrelatre, ídem mixta, 10.  
 Villalba de los Llanos, ídem íd., 10.  
 Villalón (Valladolid), ídem niños, número 1, 10.  
 Illescas, ídem de niños, 10.  
 Torrejón de Ardoz, ídem íd., 10.  
 Fuentenebro, ídem íd., 10.  
 Lachar, ídem íd., 10.  
 San Martín del Castañar, ídem íd., 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 San Vicente de Cortes, Escuela mixta, 10.  
 Segovia, Escuela de niñas de la señora Quinzanos, 10.  
 Palenzuela, ídem íd. de niños, 10.  
 Gistain, ídem mixta, 10.  
 Fuentelsaz, ídem de niños, 10.  
 Valero, ídem íd., 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Calanda, ídem de niños, 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Alcañiz, ídem íd. de niños, 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Trasmulas, ídem de niños, 10.  
 Santa Colomba de Somoza, ídem íd., 10.  
 Lominechar, ídem íd., 10.  
 Rodiezno, ídem íd., 10.  
 San Javier, ídem íd., 10.  
 Tamames, ídem íd., 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Linares de la Sierra, ídem íd., 10.  
 Palacios del Sil, ídem de niños, 10.  
 Languilla, ídem íd., 10.  
 Velilla de la Sierra, ídem íd., 10.  
 Aguilafuente, ídem íd., 10.  
 Castronuevo de Esgueva, ídem íd., 10.  
 Valderribes, ídem íd., 10.  
 Melgar de Tera, ídem íd., 10.  
 Villaviciosa de Odón, ídem íd., 15.  
 Sorbilán-Melicena, ídem íd., 15.  
 Valderas, ídem íd., 15.  
 Binaced, ídem íd., 10.  
 Oropesa, ídem íd., 10.  
 Villanueva del Conde, ídem íd., 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Jaca, ídem de niños, 15.  
 Molinillo, ídem íd., 10.  
 Casas del Puerto de Tornavacas, ídem ídem, 10.  
 Roa, ídem íd., 10.  
 Cambados, ídem íd., 10.  
 Híjar, ídem íd., 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Los Santos, ídem de niños, 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Pedrosillo de los Aires, ídem de niños, 10.  
 Dosaiguas, ídem mixta, 10.  
 Fuente el Fresno, ídem de niños, 10.  
 Illescas, ídem de niñas, 10.  
 Elciego, ídem de niños, 10.  
 Piedrahíta, ídem íd., 10.  
 Idem, íd. de niñas, 10.  
 Serón (Almería), graduada de niñas, 10.  
 Madrid, 18 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

### Dirección General de Bellas Artes.

#### JUNTA DE ICONOGRAFÍA NACIONAL

La Junta de Iconografía Nacional abre concurso para premiar la mejor colección de retratos que le sea presentada, con arreglo á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los retratos serán de caudillos, tratadistas militares, historiadores de empresas bélicas y poetas insignes que las hayan cantado, todos españoles y del siglo XVI, comprendiendo no sólo los nacidos dentro de esta centuria, sino tam-

bién los que florecieron en ella aunque nacieran antes de 1500 ó habiesen muerto después de 1599.

Se consideran asimismo incluidos los personajes de reconocida notoriedad que, sin haber nacido en España, combatieron á su servicio ó escribieron su historia.

2.<sup>a</sup> Las cédulas en que se mencionen estarán dispuestas por orden cronológico, y escritas en letra clara ó á máquina.

3.<sup>o</sup> Toda mención de retrato estará acompañada de la indicación del lugar donde se halla, expresando la localidad, monumento, libro ó colección en que se conserve, y la Corporación ó particular que lo posea.

4.<sup>a</sup> En la cédula correspondiente á cada retrato se hará expresa mención de las referencias y datos que prueben su autenticidad.

5.<sup>a</sup> Serán preferidos los trabajos ilustrados con fotografías en pruebas sin pegar, á las cuales no se marca tamaño ni se les exige más condición que la de reproducir los originales, sin retoque ni intervención alguna de dibujo á mano.

6.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán á voluntad de los autores, firmados ó anónimos, y en el segundo caso acompañados de un lema y un pliego cerrado aparte, con la firma y domicilio del interesado.

7.<sup>a</sup> El premio consistirá en la cantidad de 2.000 pesetas, pudiendo la Junta conceder un accesit de 500 pesetas.

8.<sup>a</sup> La obra premiada será propiedad de la Junta de Iconografía Nacional.

9.<sup>a</sup> Premiada una obra, la Junta acordará si debe imprimirse.

10. Los originales se remitirán al Secretario de la Junta de Iconografía Nacional, Museo Arqueológico, Serrano, 13, Madrid.

11. El plazo para la entrega terminará el 31 de Octubre de 1916.

12. La Junta se reserva el derecho de proponer al autor de la obra premiada las modificaciones que considere necesarias, las cuales se harán constar en el texto ó en una advertencia preliminar.

13. Los originales no premiados serán devueltos á sus autores.

Madrid, 20 de Diciembre de 1915.—El Presidente, Angel Avilés.

### Real Academia Española.

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Publícase este día en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.

Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Comellerán.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. José Echegaray.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez

Marín.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Excmo. Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Béthencourt.

Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

Sr. D. Ricardo León.

Excmo. Sr. D. Pedro Novo y Colson.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Enero de 1916.—El Director, A. Maura.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Por fallecimiento del Sr. D. Juan Menéndez Pidal ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 28 del próximo mes de Enero.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1916 un premio de 1.800 pesetas á la mejor obra dramática que en 1915 se haya compuesto en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la aventaje en mérito á las demás le tenga suficiente, á juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo un ejemplar de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del último día de Enero de 1916.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1916.

Los premios se destinarán á recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras ó de sus viudas ó familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico ó en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, ó á los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirvan auxiliárla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuesta se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y á la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros á literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1916.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1916.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

### Real Academia de la Historia.

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al número 3.º, artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Se forma y publica en este día, en cumplimiento de lo que dispone la misma Ley en su artículo 12.

#### Señores Académicos por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.

Excmo. Sr. D. Fidel Fita y Colomer.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurençín.

Excmo. Sr. D. Vicente Vignán y Bailester.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo.

Sr. D. Antonio Vives y Escudero.

Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Angel de Altolaiguirre y Duvalé.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.

Sr. D. Manuel Pérez Villamil y García.

Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.

Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera.

Excmo. Sr. D. Francisco de Laiglesia.

Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gama, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Wencosloa Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Bécker y González.

Excmo. Sr. D. Enrique de Leguina y Vidal, Barón de la Vega de Hoz.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Madrid, 1.º de Enero de 1916.—El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.—V.º B.º: El Director, Fidel Fita.

### Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los señores Académicos de número por orden de antigüedad, para los efectos del artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant y Fischermans.

Sr. D. Ricardo Bellver.

Ilmo. Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejo Vera.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.

Sr. D. José Esteban Lozano.

Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.

Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón y Hernández.

Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Fernando Arbós y Tremantí.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.

Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida.

Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner.

Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.

Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.

Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. José Villegas y Cordero.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido y Villazán.

Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.

Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.

Excmo. Sr. D. Luis de Landecho.

Sr. D. Joaquín Larregia y Urbietta.

Excmo. Sr. D. Juan Bautista Lázaro de Diego.

Sr. D. Luis Menéndez Pidal.

Sr. D. José Tragó y Arana.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas.

Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma.

Sr. D. Manuel Anibal Alvarez.

Excmo. Sr. D. Miguel Blay.

Ilmo. Sr. D. José Garnelo.

Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero.

Sr. D. Marceliano Santa María.

Sr. D. Miguel Angel Trilles.

Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres.

Excmo. Sr. D. Elías Tormo.

Madrid, 1.º de Enero de 1916.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

### Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Lista de los señores Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. José Echegaray, Presidente.

Sr. D. Joaquín González Hidalgo.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrihaga.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Torroja.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

Excmo. Sr. D. Lucas Mallada.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Ilmo. Sr. D. Pedro Palacios.

Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza.

Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.

Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres.

Ilmo. Sr. D. José María de Madariaga.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.

Excmo. Sr. D. José Marvá.

Ilmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.

Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña.

Sr. D. Vicente Ventosa.

Ilmo. Sr. D. Nicolás Ugarte.

Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández.

Ilmo. Sr. D. Vicente de Garcini.

Sr. D. Miguel Vegas.

Sr. D. Blas Cabrera.

Sr. D. Enrique Hauser.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Mier.

Excmo. Sr. D. José Casares.

Sr. D. Luis Octavio de Toledo.

Sr. D. Ignacio González Martí.

Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau.

Sr. D. Augusto Krahe.

Ilmo. Sr. D. Pedro de Avila.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar.

Madrid, 1.º de Enero de 1916.—El Presidente, José Echegaray.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

##### COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Vista la Real orden de 6 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID del 6 de Marzo siguiente, relativa á la forma de efectuar el pago de las pri-

mas á la construcción naval, devengadas en el corriente año:

Resultando que con dicha Real orden se publicó la relación de las cantidades declaradas por los constructores navales para 1915 y las que por prorrateo les correspondían:

Considerando que el importe de las cantidades declaradas por los referidos constructores asciende á 4.403.055 pesetas, mientras que lo consignado en el presupuesto vigente para pago de esta atención sólo es de 3.056.600 pesetas, con cargo á cuya cantidad se ha librado hasta la fecha 1.939.916,61 pesetas, quedando por lo tanto un remanente de 1.085.683,39 pesetas:

Considerando que después de abonadas á los constructores que declararon las cantidades que devengarían en el año actual las 344.031,70 pesetas que les faltan para completar el importe de las primas devengadas, por haber excedido éstas de las cantidades que les correspondían en el prorrateo, queda un sobrante de 741.651,69 pesetas:

Considerando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1911 se dispuso con carácter general que si una vez abonadas las primas devengadas por los constructores que declararon oportunamente las que devengarían en el año siguiente, quedase remanente de la cantidad consignada en el presupuesto para esta atención, se invirtiese dicho remanente en el pago de las primas devengadas por los constructores que no hicieron la indicada declaración antes de 1.º de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se complete, con arreglo á lo prevenido en la conclusión 3.ª de la citada Real orden de 6 de Febrero último, el importe de las primas devengadas por los constructores á quienes se aplicó el prorrateo establecido en la conclusión 1.ª, en la siguiente forma:

D. Juan Cruz Anasagasti y Compañía, 2.541,40 pesetas.

D. José Vaelto Adrover, 1.685,97.

D. Marcos Beitia y Lotina, 1.494,89.

D. Joaquín Blasco Mañogil, 4.241,21.

Sociedad Española de Construcción Naval, 72.698,73.

Sociedad Euskalduna, 254.443,34.

Sociedad Hamilton y Compañía, 6.878,42.

D. Jerónimo Lloret Soriano, 47,74.

Total, 344.031,70 pesetas.

2.º Que del expresado remanente de pesetas 741.651,69, se abonen las primas devengadas en 1915 por los constructores que no declararon antes de 1.º de Octubre de 1914 las cantidades que devengarían en el corriente año y se hallen pendientes de pago, en la forma siguiente:

D. Ramón Mendieta y Madarieta, pesetas 3.084,40.

D. Antonio Castellanos Molina, 4.106,40.

D. Manuel Brea Cernadas, 1.865,60.

D. Fructuoso Arreche y Uriarte, 1.718.

D. José Palomares Giner, 2.444,80.

D. Esteban Eiguren y Urcola, 3.984.

D. José López Arcos, 1.973,60.

D. Manuel Martínez Caballero, 1.228.

D. Senén Aseguinolaza y Albistur, 8.907,80.

D. José María Mendiguren Marsella, 1.825.

D. Cipriano Villariño Caamaño, 1.756.

D. José Artimo Mori, 2.102.

Total, 34.995,60 pesetas; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Director general, P. O., Norberto González Auriolos.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Dirección General de Obras Públicas.*

Nombrado por Real orden de 26 del corriente D. José Rodríguez Mata, Ayudante segundo de Obras Públicas, Oficial cuarto de Administración, con destino á la Jefatura de la provincia de León, y desconociéndose en este Centro directivo la residencia de dicho funcionario, se publica en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente á tomar posesión en la citada Jefatura en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la expresada Real orden, bien entendido que de no verificarlo dentro del plazo reglamentario sin haber justificado la causa de la no presentación, será baja definitiva en el Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1896.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Malón el anticipo solicitado de 1.200 pesetas para la construcción del camino vecinal de Malón á su estación, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 19 de Diciembre de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Martín Arana solicitando autorización para modificar un aprovechamiento de aguas en el río Oría, que le fué concedido por Real orden de 18 de Julio de 1912:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes; que se ha presentado una reclamación por D. Fermín Zunzunegui, Administrador del molino de Yarza, y que los informes oficiales son favorables á la concesión, si bien el Consejo provincial de Fomento pide que se impongan algunas condiciones para defensa de la riqueza piscícola:

Considerando que la reclamación presentada por el Sr. Zunzunegui es igual á la presentada cuando se otorgó la primera concesión, que se tuvo en cuenta en las condiciones impuestas entonces y que ahora se impondrán al autorizar la modificación que se pide:

Considerando que las condiciones que propone el Consejo provincial de Fomento son aceptables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. José Martín Arana la autorización solicitada con las mismas condiciones de la Real orden de 18 de Julio de 1912 citada, con la única variación de que el proyecto base sea el actualmente presentado, que lleva fecha 25 de Noviembre de 1913 y está suscrito por el Ingeniero D. Federico G. Membrillera, y la siguiente:

Queda el concesionario obligado á colocar rejilla cuyos huecos ó lados no sean inferiores á centímetro y medio en su dimensión mayor y á presentar el oportuno proyecto de escala salmonera para su aprobación por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.